

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el presente asunto la demandante solicita que mediante proceso ordinario laboral la fundación Universidad Autónoma de Colombia se reconozca y pague salarios, primas legales, extralegales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, pagos a la seguridad social e indexación.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgador que se encuentra inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del C.G.P., que consagra “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

Resulta procedente señalar que como titular del Despacho me encuentro inmerso en la causal anotada, como quiera que Rene Leonardo Mora Rojas, hermano del suscrito juez, formó parte de la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y actualmente adelanta ante la jurisdicción ordinaria laboral proceso ordinario el pago de sus prestaciones sociales e indemnizaciones, correspondiéndole por reparto al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2020-440. En consecuencia, la decisión que se adopte podría afectar directamente los intereses personales de mi hermano e interferir en la parcialidad que debe versar en el presente asunto, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en autos como el A 039 de 2010, A 350 de 2010 y A 353A de 2016, en los que indicó:

“aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso(...) Resulta claro para la Corte que el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad”

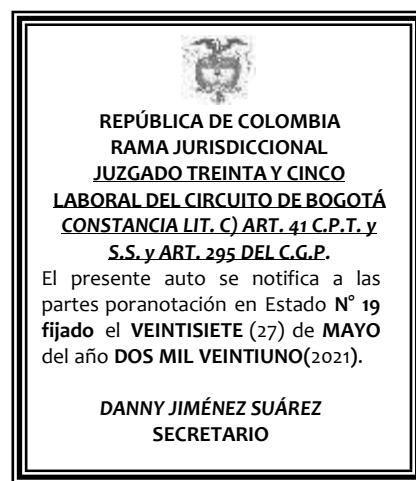
Con las anteriores consideraciones, este despacho decide apartarse del conocimiento del presente trámite, y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 140 del C.G.P.; esto es, enviar el expediente al Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

Por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea repartido al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

jkr



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: debf4c13cedb0c4f4a67af3f2766a5ba75bcdal25105db5e598075851d2f0dfe

Documento generado en 24/05/2021 10:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>